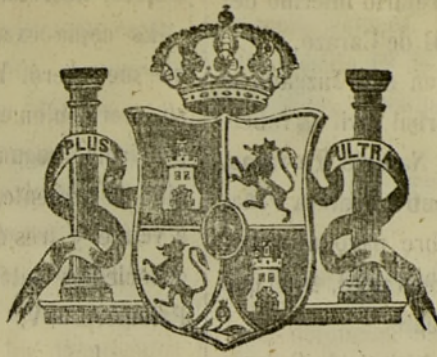


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 79.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y la Audiencia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Fuente Saúco autorizó en 20 de Enero de este año á D. Mariano Condado, vecino de dicho pueblo, para dirigir por medio de un canal de piedra los residuos líquidos de una fábrica de aguardiente que aquel tiene en el sitio Roma la Chica á la regadera pública que conduce al Prado de las Regueras, fundándose en que con dicha concesion no se causaban perjuicios ni al público ni á los particulares:

Que una vez hecho el canal acudió D. Juan Luis Bernal, en concepto de padre y legítimo representante de Don Juan Luis y Casaseca, al Juzgado de primera instancia de Fuente Saúco, interponiendo interdicto de recobrar la posesion de una linde de la huerta de que es dueño el referido D. Juan Luis y Casaseca, y de la que habia sido despojado por desaguar en una zanja que en la misma existe el líquido que por el canal discurre, y que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juzgado dictó auto restitutorio:

Que apelado este por D. Mariano Condado, y citada la eviccion y saneamiento, la Corporacion municipal de Fuente Saúco, el Gobernador de Zamora, á instancia de la misma, y separándose del dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia de Valladolid, alegando que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de la Administracion, y que el art. 84 de la ley municipal prohíbe que los Juzgados y Tribunales admitan interdictos contra los acuerdos que los Ayuntamientos dicten dentro del círculo de sus atribuciones:

Que despues de oír á las partes y al Ministerio público, la Sala de lo civil de la expresada Audiencia se declaró competente, fundándose en que la linde en que desagua el líquido que corre por el canal construido por D. Mariano Condado no es de dominio público; en que la Administracion no puede imponer servidumbres en terrenos de particulares, y en que el Gobernador no habia aducido al hacer el requerimiento ninguna disposicion legal en apoyo de su competencia, y citando los artículos 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; 67, 84, 161, 162 y 168 de la ley municipal, y varios decretos-sentencias:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, sin que conste que ántes de hacerlo hubiera oído á la Comision provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, el Gobernador, oído el Consejo provincial, hoy la Comision provincial, dirigirá, dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto, nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que la falta de audiencia de la Comision provincial al insistir el Gobernador en su requerimiento constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide la decision del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente ejecutivo y de apremio pendiente en el mismo, de que se hará mencion, se halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de veintidos del actual, en la demanda ejecutiva y de apremio que pende en este Juzgado á solicitud del Procurador D. Domingo Herrero á nombre de D. Bartolomé Gomez, de esta vecindad, contra Pablo del Rio y Rio, vecino de Pedrosa Rio Urbel, sobre pago de cua-

trocientas cincuenta pesetas, réditos y costas, he acordado la venta en público remate de los bienes embargados, lo cual tendrá lugar en los dias y forma, á saber:

Bienes que se venderán en el dia 2 de Abril próximo á las once y media de su mañana en el mercado del Hospital del Rey y sitio de costumbre.

Un par de bueyes de labranza, pelo pardo, de cuatro años, y seis cuartas de alzada, valuados en 425 pesetas.

Un caballo, pelo moreno, de cuatro años, y siete cuartas de alzada, tasado en 100 pesetas.

Tres borritos á 10 pesetas uno, 50.

Once corderos á 6 pesetas 25 céntimos uno, 68 pesetas 75 céntimos.

Una oveja, tasada en 4 pesetas 50 céntimos.

Finca que se enagenará en los extrados de este Juzgado el dia 12 de Abril próximo á las once y media de su mañana.

Una tierra, sita en término de Pedrosa Rio Urbel, á do dicen Prados de Arriba, de una fanega de sembradura, de primera calidad, secana, surca poniente arroyo, oriente de Antonia del Rio, norte rivera, y mediodía otra de Antonio Rio Carrillo, tasada en 675 pesetas.

Total 1505 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir en los expresados dias, sitios y horas.

Dado en Burgos á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, á que me remito; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Burgos á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Paula Alonso.

EDICTO.

D. Tomás Diez y Diez, Comandante fiscal del Batallón provincial de Burgos núm. 4,

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este Batallón Lorenzo Diez Escudero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el día veinte y seis de Febrero último,

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente, cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de prevención del Cuartel de Infantería que ocupa el expresado Batallón, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomás Diez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infantería, fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja,

Por este mi primer edicto y término de treinta días, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Muñoz, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, número 26, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por rebelion carlista, apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detención á nombre del Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades civiles y militares procuren la captura y remision del mencionado individuo á esta Capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Coronel, Miguel Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Carazo.

Blas Palomero, Secretario interino del Juzgado municipal de Carazo,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil en rebeldía á instancia de Nazario Terrazas, de esta vecindad, contra Ventura Peña, del de Navaleno, sobre pago de ochocientos cuarenta y tres reales, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Carazo, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Adrian Carazo, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, promovido por Nazario Terrazas, vecino del mismo, contra Ventura Peña, que lo es de Navaleno, seguido en rebeldía sobre pago de ochocientos cuarenta y tres reales, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago:

Resultando que Nazario Terrazas, heredero y testamentario de su difunto padre Juan Terrazas, ha presentado papeletas de demanda para que le pague Ventura Peña ochocientos cuarenta y tres reales que era en deber á su difunto padre, segun resulta de la obligacion contraída por las partes y que queda unido á estos autos:

Resultando que en trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres hicieron dicha obligacion, por la cual se obligó el Ventura á pagar á el Nazario y demás herederos de la citada testamentaria la cantidad de mil cuatrocientos veintiocho reales, procedentes de cuentas liquidadas con el difunto Terrazas, y que con posterioridad á esta fecha les ha entregado quinientos ochenta y cinco reales, segun anotacion hecha al respaldo de dicho documento:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado causa alguna que le impida hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citacion, segun aparece en el oficio cumplimentado que se acompaña á este juicio, por lo cual se ha seguido en rebeldía,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Ventura Peña á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á Nazario Terrazas la cantidad de ochocientos cuarenta y tres reales, costas de este juicio y demás que se originen hasta que se realice el pago.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y hágase saber por medio de edictos segun se previene en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de

la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Adrian Carazo. —Blas Palomero, Secretario interino.

Es copia exacta con su original, á que me refiero. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun está prevenido, expido la presente, que firmo en Carazo á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Blas Palomero.—V.º B.º—Adrian Carazo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Villamartin de Villadiego.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldado el mozo Deogracias Gonzalez y Gonzalez, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la quinta del presente año, se le cita, llama y emplaza á fin de que verifique su presentacion ante este Ayuntamiento ántes del día 28 del presente mes de Marzo para ser entregado en caja, ó ante la Comision provincial en el mismo día con el propio fin, teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villamartin de Villadiego 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Eugenio Alonso.

Alcaldía popular de Los Ordejones.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados el mozo Eugenio Perez Gutierrez, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la quinta del presente año, se le cita, llama y emplaza á fin de que verifique su presentacion ante este Ayuntamiento ántes del día 28 del presente mes de Marzo para ser entregado en caja, ó ante la Comision provincial en el mismo día con el propio fin, teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Los Ordejones 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Cipriano Ramos.

Alcaldía popular de Villavilla junto á Villadiego.

Se cita y requiere al mozo Manuel Martin Somavilla, mozo comprendido en el sorteo del presente reemplazo

con el número dos y declarado suplente, para que en todo lo que resta del presente mes se presente ante la Comision provincial para ser reconocido y lo demás que proceda si alcanza á su número.

Villavilla junto á Villadiego Marzo 21 de 1875.—El Alcalde, Bernardo Terradillos.

Alcaldía popular de Gumiel de Izan.

No habiendo comparecido al acto de llamamiento y declaracion de soldados el mozo Victor Martin Calvo, hijo de Francisco y de Nicanora, natural de esta villa, que en el sorteo celebrado el día 7 del actual obtuvo el núm. 15, á pesar de haberle oficiado al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, de quien no ha habido contestacion, y en cuya provincia se tenia noticia que se hallaba, faltando de esta poblacion hace mas de cuatro años, encargo y ruego á las autoridades que tengan noticia de su paradero se lo hagan saber, para que se presente en el término mas breve ante la mia á exponer lo que en su derecho convenga, ó por lo menos el día 27 del actual ante la Excm. Diputacion provincial á la entrega de quintos en caja, día señalado para los pueblos de este partido.

Gumiel de Izan 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Rafael Villanueva.

Alcaldía popular de Madrigalejo.

No habiendo comparecido al acto de la declaracion de soldados el mozo Francisco Alonso Santillan, hijo de Cipriano y de Julia, comprendido en el alistamiento y sorteo con el núm. 3, no obstante haber sido citado en forma, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, ó ante la Comision provincial el día 26 del actual, á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado mozo.

Madrigalejo 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Luis Ausin.

Alcaldía popular de los Barcáceres.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados los mozos

Francisco Fuente Martínez, Antonio Mediavilla Martínez y Martín Iglesias Mediavilla, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para la quinta del presente año, se les cita, llama y emplaza á fin de que verifiquen su presentacion ante este Ayuntamiento antes del día 28 del presente mes de Marzo, para ser entregados en caja, ó ante la Comision provincial con el propio fin, teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Barcáceres 20 de Marzo de 1875.
=El Alcalde, Fermin Martin.

Alcaldía popular de Anguix.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados para la actual quinta y reemplazo el mozo Sotero Sanz Martínez, declarado soldado con el número 2, se le cita, llama y emplaza para que se presente en el término de cuatro dias ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial para su entrega en caja, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Anguix 20 de Marzo de 1875.=El Alcalde, Victoriano Tígeros.

Alcaldía popular de Palazuelos de la Sierra.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Palazuelos de la Sierra 17 de Marzo de 1875 =El Alcalde, Francisco Blanco.

Alcaldía popular de Monasterio de Rodilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de tenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de

servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, segun Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimarás las reclamaciones que puedan presentarse.

Monasterio de Rodilla 20 de Marzo de 1875.=El Alcalde, Sebastian Pascual.

Alcaldía popular de Fresneda de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fresneda de la Sierra 21 de Marzo de 1875.=El Alcalde, Roque Eraña.

Alcaldía popular de Hermosilla.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76; es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la

provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteracion en este año, pues pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones.

Hermosilla 19 do Marzo de 1875.=El Alcalde, Salvador Angulo.

Alcaldía popular de Valles.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Valles, dotada con doscientas pesetas de sueldo. Los aspirantes que deseen presentar sus solicitudes lo podrán verificar en el término de quince dias ante esta Alcaldía.

Valles 21 de Marzo de 1875.=Genaro Acitores.

Alcaldía popular de Quintanilla Somuño.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 100 pesetas anuales por la asistencia de 14 familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanilla Somuño 7 de Febrero de 1875.=El Alcalde, Benito Minguez.

Alcaldía constitucional de Logroño.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado, en sesion ordinaria del día trece del presente mes, contratar la colocacion de losas de mármol en los mostradores de la Plaza de Abastos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate será oral y se celebrará en la Casa Consistorial, ante los Sres. que componen la Comision permanente de Policía Urbana, á la hora de las once del día veinte y uno de Abril del presente año.

2.ª No se admitirá en el acto de la subasta proposicion alguna que aumente la suma de mil doscientas diez pesetas á que asciende el presupuesto general de la obra, y si se presentare alguna será desechada.

3.ª El valor del remate será satisfecho previa certificacion del Señor Arquitecto municipal, extendida en papel del sello undécimo, en que se acredite que la obra se halla termina-

da conforme en un todo con las condiciones del contrato.

4.ª El remate no tendrá efecto ni valor alguno hasta que obtenga la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan examinarlas los que deseen interesarse en la licitacion.

Logroño 20 de Marzo de 1875.=El Alcalde, Presidente, Marqués de..... =Por mandado de S. Sria., el Secretario, Anselmo Torralbo.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Junio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robusted necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

PRIMER EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

1. Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.
2. Cálculos de los números enteros. Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division.— Pruebas.— Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
3. Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.
4. Números primos. Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.
5. Fracciones ordinarias. Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeracion de las

fracciones ordinarias. — Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal.—Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicación abreviada.

7. Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.—Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados.

Definición de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Primera parte.—Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte.—Reglas para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias decimales.—Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicación de la raíz cuadrada á la

construcción de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id. id. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla.—Distinción entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.—Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañías, de aligación y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas, simples y mistas.—Íntima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética.—Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

3. División algebraica.

Regla de los signos.—División de los monomios.—Interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m+1} + A_2x^{m+2} + \dots$ por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema á determinar la condición que han de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m+a^m}{x+a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas, y exponentes negativos.

Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negati-

vos.—Condición para que se termine la división de los polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fracción cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación de sustitución, reducción é igualación.

Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contenga igual número de incógnitas.—Examen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.

Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas. Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas. Discusión de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Juzgado municipal de Pedrosa del Páramo.

Las personas que tengan que reclamar de los bienes del finado Feliciano Escudero, vecino que fue de Manciles, acudirán en el término de un mes al Juez municipal que suscribe, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrosa del Páramo 26 de Marzo de 1875.—El Juez, Santiago Delgado.